



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE PRODUCCIÓN

N° 464/2019-GRA/GRP

Arequipa, **05 NOV 2019**

VISTO: El informe N° 088-2019-GRP/PROCOMPITE, de fecha 23 de Octubre del 2019, del coordinador de PROCOMPITE Arequipa, sobre reclamo presentado por Agente Económico Organizado; demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución: Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los Artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, establecen que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, mediante Ley N° 29337 "Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva" (Ley PROCOMPITE), de fecha 25 de marzo del 2009 se ha dispuesto que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, apoyen la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología en beneficio de agentes económicos organizados exclusivamente en zonas donde la inversión privada es insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva.

Que, por D.S N° 103-2012-EF de fecha 27 de junio del 2012 se ha aprobado el Reglamento de la Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, el cual tiene por objeto establecer los procedimientos y la metodología para la implementación, ejecución y evaluación de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva a que se refiere la Ley N° 29337. Asimismo, el Art. 9 Inc. 9.1 del D.S. N° 103-2012-EF establece la Fase de implementación de PROCOMPITE se inicia con la elaboración de las bases y la publicación de la convocatoria, y son las Gerencias de Desarrollo Económico o la que haga sus veces, quienes elaboran y aprueban las Bases del concurso, conforme lo establece el inc. 9.2 de la norma legal invocada.

Que, con Acuerdo Regional N° 020-2019-GRA/CR-AREQUIPA, de fecha 07 de mayo del 2019, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, ha determinado el importe destinado para el cofinanciamiento no reembolsables de Propuestas Productivas en el marco de la Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva-PROCOMPITE, y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) mediante Informe Nro. 376-2019-GRAIOPI, de fecha 04 de julio del 2019, autoriza la ejecución del KALLPHAY PROCOMPITE 3 2019-1 del Gobierno Regional Arequipa en base a los sustentos presentados por la Gerencia de Producción (GDP). Esta autorización se informó al Ministerio de la Producción, dentro de los plazos establecidos. En dicho marco, se realizó la convocatoria del proceso de concurso PROCOMPITE: correspondiente al año 2019 denominado KALLPHAY PROCOMPITE 3 2019-1.



Que, es objetivo del KALLPHAY PROCOMPITE-3-2019-1, seleccionar las mejores propuestas productivas que hayan sido presentadas por los Agentes Económicos Organizados (AEO) para recibir el cofinanciamiento con recursos PROCOMPITE, las cuales deberán demostrar que forman parte de una cadena priorizada, no presentar duplicidad, cuenten con mercado seguro, su diseño este orientado a la generación de valor, presente rentabilidad económica y/o financiera, sea sostenible, cuente con una organización sólida, entre otros criterios razonables que considerara el comité evaluador.

Que, teniendo en cuenta los antecedentes documentales; las Bases del Fondo Concursable KALLPHAY PROCOMPITE 3 2019-1; la carta de Impugnación de la Asociación Agroindustrial de Olivicultores de la Provincia de Islay, de fecha 30 de Setiembre del 2019 signada con N° 2475798, Carta de la Asociación Agroindustrial de Olivicultores de la Provincia de Islay, donde adjuntan acta legalizada de Junta Directiva, signado con documento N° 2515297, Carta de la Asociación Agroindustrial de Olivicultores de la Provincia de Islay, donde adjuntan firmas legalizadas y cartas de renuncia de miembros de la junta directiva, signado con documento N° 2532507 y el Informe N° 088-2019-GRP/GRA PROCOMPITE del Coordinador de PROCOMPITE. De dicha documentación se advierte que la Comisión de Evaluación del proceso de acreditación documentaria declaró como resultado "No Califica" respecto a la documentación presentada por la Asociación, indicándose como observación "El secretario, Tesorero y Fiscal de la persona Jurídica no figuran en el formato de Participantes 4.01". Con fecha 29 de setiembre del presente año la asociación presenta documento de impugnación de los resultados de evaluación documentaria, aduciendo que: "Si el Secretario, Tesorero y Fiscal no aparecen en el formato 04.01 es que no participan en nuestra lista de este concurso y es un criterio legal, nosotros vamos a seguir estrictamente los requisitos que solicitan en el concurso y si no cumplen no podemos incluirlos y no por ello se puedan ver afectados los demás asociados". Del mismo modo mediante documentos N° 2515297 y 2532507, la Asociación alcanza copia del libro de actas legalizada y copia de las cartas de renuncia de los directivos antes indicados, considerando según ellos los requisitos que debería de cumplir cada asociado para participar en el proceso del concurso PROCOMPITE 2019. Advirtiéndose que, de los documentos presentados por la Asociación Agroindustrial de Olivicultores de la Provincia de Islay representado por su Presidente el Sr. Percy Puertolas Salazar, estos han sido copias legalizadas, mas no presenta la documentación que acredite que la reestructuración de la Junta Directiva ha sido inscrita en Registros Públicos.

Que, en las Bases del Concurso Para el Cofinanciamiento de Planes de Negocio en el Marco de la LEY N° 29337, KALLPHAY PROCOMPITE 3 2019-1, establece que los Requisitos por Agente Económico Organizado (AEO), en la Categoría A: AEO Personas Naturales Organizadas. - Estén conformadas como mínimo por veinticinco (25) socios y son representados por una Junta Directiva integrada como mínimo por un presidente, un secretario y un tesorero, los cuales serán acreditados mediante el acta de la asamblea general de constitución, certificada por un notario o en su defecto por el Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente. Las cooperativas y las empresas comunales recaen en esta categorización. En la Categoría B: AEO Personas Jurídicas.- En sus diferentes modalidades de organización, conforme a la Ley General de Sociedades o al Código Civil. Se recomienda priorizar organizaciones empresariales con fines de lucro: (demuestren como mínimo que participan seis (06) personas naturales, en una o varias organizaciones empresariales). El llenado de los formatos es realizado por la Unidad Técnica del PROCOMPITE GRA, donde registran sus firmas, huella digital y se les entrega una Constancia de Registro. Culminado el registro de forma satisfactoria, la Entidad hará entrega de un ejemplar de las Bases del Concurso.

Que, el Gobierno Regional tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, siendo un compromiso institucional el de apoyar a la población de la Región Arequipa y sus organizaciones en alcanzar sus aspiraciones ejerciendo sus derechos colectivos e individuales, especialmente en su derecho de participar en procesos de mejora de cadenas productivas mediante la transferencia de tecnologías y materiales en su beneficio, lo que debe contribuir en primer término al fortalecimiento organizativo institucional de las poblaciones de la región y generar capacidades en ellas para que puedan conducir por sí mismas, de manera adecuada y oportuna, los procesos de elección de sus representantes a través de sus juntas directivas.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE PRODUCCIÓN

N° 464/2019-GRA/GRP

Arequipa, 05 NOV 2019

Que, el Derecho a la Autonomía Organizativa es un derecho Colectivo de todos los ciudadanos que consiste en tener el poder y el control para regular los asuntos internos de nuestra comunidad, es decir, da la libertad de elegir cómo organizarnos y poder establecer nuestras propias formas de representación ante el Estado. Es decir, podemos organizarnos en asociaciones civiles, instituciones, empresas comunales, etc., Estos derechos se ejercen mediante nuestra participación en asambleas generales, elaboración o modificación de normas, estatutos, la elección de representantes de la Junta Directiva, entre otros. Entonces tenemos que La Junta Directiva son las personas que representan a la asociación, es decir, llevan la voz y actúan en nombre de la misma.

Que, el "Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas" aprobado por Resolución N° 038-2013-SUNARP/SN que en su Título XIII, de la Asamblea General de Reconocimiento, Artículo 65.- Asamblea General de Reconocimiento, señala: "los acuerdos de la persona jurídica no registrados en su oportunidad, podrán acceder al registro a través de su reconocimiento en una asamblea general...". Así mismo la Resolución N° 125-2006-SUNARP-TR/L, señala Que: es posible regularizar un Consejo Directivo por un período menor al previsto por el Estatuto, siempre que dicho incumplimiento se deba a circunstancias especiales, propias de la organización interna de la persona jurídica, y finalmente la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 202-2001-SUNARP/SN del 31 de julio de 2001, señala que puede realizarse una Asamblea de Regularización: Asamblea que tiene por finalidad básica reconocer elecciones no inscritas, con el objetivo de reestablecer la exactitud registral. Además que también permite el reconocimiento de Elecciones, Reestructuraciones y demás actos vinculados No Registrados, siendo preciso indicar que sólo procede para regularizar dos o más períodos y reconocer las reestructuraciones y demás actos vinculados a la asociación.

Que, el Art. 235 del Código Procesal Civil de 1993 establece qué es documento público: 1) El otorgado por Funcionario Público en ejercicio de sus atribuciones, 2) La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público según la ley de la materia. Además establece que la copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. Como puede apreciarse, tratándose de personas jurídicas y de la inscripción de sus órganos o representantes, no se exige que éstos sean extendidos ante funcionario público ya que al tratarse de acuerdos adoptados por los órganos sociales asentados en los correspondientes libros que lleva la persona jurídica, lo que se exige es que las copias se encuentren certificadas por notario o en su defecto por Juez de Paz, ello porque en la expedición de copias certificadas el profesional da fe de determinadas circunstancias que permiten determinar si las actas han sido asentadas en los correspondientes libros.

En este orden de ideas, siendo consecuentes con lo expuesto, es pertinente precisar que la junta directiva de la asociación viene cumpliendo funciones de gestión, en virtud a que el máximo órgano de la asociación reunido conforme a las normas legales y estatutarias pertinentes, removió a los integrantes de su junta directiva, cesando ellos en el ejercicio de sus cargos y los designados accedieron a los mismos tan pronto como manifestaron su aceptación para conformar la junta directiva, independientemente de la inscripción de sus nombres en registros públicos, que si bien es requisito indispensable de publicidad para efectos de oponibilidad, no altera la validez de las decisiones que se adopten por la nueva junta directiva, siempre y cuando las reuniones respectivas se celebren teniendo en cuenta lo establecido en los estatutos sociales o en la ley en cuanto a convocatoria y quórum. Pero ello no es óbice para que la Asociación realice los trámites ante Registros Públicos para la regularización de inscripción de su Junta Directiva los cuales deben



estar concluidos hasta antes de la fecha indicada para la firma de convenio del concurso KALLPHAY PROCOMPITE 3 2019-1.

Estando a lo opinado por el Coordinador de PROCOMPITE, a lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley 27902, Ley Orgánica de la Región Arequipa Ley N° 25022. Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y estando a las atribuciones conferidas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el reclamo de impugnación a la publicación de los resultados de la acreditación documentaria interpuesta por la Asociación Agroindustrial de Olivicultores de la Provincia de Islay representado por su Presidente el Sr. Percy Puertolas Salazar, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- INCORPÓRESE como **APTO** a la Asociación Agroindustrial de Olivicultores de la Provincia de Islay representado por su Presidente el Sr. Percy Puertolas Salazar, en la publicación de los resultados de la acreditación documentaria, del proceso de selección del KALLPHAY PROCOMPITE 3 2019-1 y pueda proseguir con las acciones administrativas que corresponda para continuar en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Asociación Agroindustrial de Olivicultores de la Provincia de Islay representado por su Presidente el Sr. Percy Puertolas Salazar y al Coordinador del KALLPHAY PROCOMPITE 3 2019-1.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Luis Alberto Andrade Olazo
ECON. LUIS ALBERTO ANDRADE OLAZO
GERENTE REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA